





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

veinte con 00/100 Soles). En dicha comunicación se indicó los documentos necesarios para la firma del contrato complementario.

1.4 Con fecha 16 de julio del 2019, LA ENTIDAD convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-IPD para el "Suministro de gas Licuado de Petróleo GLP para la Villa Deportiva Nacional".

1.5 Mediante Carta s/n de fecha de recepción 31 julio del 2019, EL CONTRATISTA manifestó su aceptación a la suscripción de dicho contrato complementario y alcanzó la respectiva documentación para la firma del contrato complementario.

1.6 Con fecha 01 de agosto de 2019, mediante Memorando N° 4450-2019-OPP/IPD la Oficina de Presupuesto y Planificación de LA ENTIDAD otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2725 - SIAF por el importe total de S/ 7,920.00, para garantizar la Contratación Complementaria del "SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL Y CAR VIDENA – ITEM N° 2 – SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA CAR VIDENA".

1.7 Con fecha 05 de agosto de 2019 la Unidad de Logística de LA ENTIDAD señala que resulta procedente la suscripción de la contratación complementaria del Contrato N° 015-2018-ADQ-LIMA-IPD- NEGOCIACIONES DANA EIRL por el monto de S/ 7,920.00 (siete mil novecientos veinte con 00/100 soles); toda vez que persiste la necesidad de contar con el suministro debido a que el último abastecimiento de combustible fue en el mes de junio del 2019.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA**

El presente contrato tiene por objeto la prestación del "SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL Y CAR VIDENA – ITEM N° 2 – SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA CAR VIDENA".

#### **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA**

Por el servicio materia del presente Contrato Complementario, LA ENTIDAD pagará a EL CONTRATISTA la suma ascendente a S/ 7,920.00 (siete mil novecientos veinte con 00/100 soles) a todo costo, incluido el IGV. El monto equivale al 20% del monto original del Contrato N° 015-2018-ADQ-LIMA-IPD-NEGOCIACIONES DANA EIRL.

Este monto comprende el costo de los servicios, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución materia del presente Contrato Complementario.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-IPD/UL en concordancia al artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Para el trámite de pago, el área usuaria (Administración de VIDENA) debe emitir la conformidad del Servicio y para lo cual EL CONTRATISTA en cada prestación de servicio debe presentar la siguiente documentación:

1. Factura original y copias correspondientes de acuerdo a ley, indicando número de contrato u Orden de Compra.
2. Reporte que registre la cantidad de combustible suministrado (lectura de medidores antes y después del servicio) en el tanque estacionario (según cronograma).
3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (\*)
4. Seguro Complementario de Trabajo (SCTR) de los trabajadores designados por EL CONTRATISTA.

(\*) Estos documentos serán entregados a la Unida de Logística de la Oficina General de Administración del IPD, al inicio efectivo del servicio y se mantendrá vigente hasta entrega la totalidad de del combustible adjudicado.

Al respecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS**

Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a los incrementos o decrementos de los precios ex – planta establecidos por las refinerías, según corresponda, debiendo estar debidamente sustentados por EL CONTRATISTA de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a efectos de proceder con el pago del suministro con el nuevo precio y aplicando asimismo el procedimiento previsto en las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA**

El presente Contrato Complementario es por un plazo de ejecución de SETENTA Y TRES (73) días calendario o hasta el inicio de la ejecución de la contratación definitiva como resultado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-IPD, o lo que ocurra primero. El plazo se inicia desde el día de la suscripción del contrato.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

El presente contrato está conformado por el Contrato N° 015-2018-ADQ-LIMA-IPD-NEGOCIACIONES DANA EIRL para el SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL Y CAR VIDENA – ITEM N° 2 – SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA CAR VIDENA”, las Bases, la oferta ganadora (Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-IPD/UL, que establezcan obligaciones para las partes, así como también la documentación presentada por EL CONTRATISTA para la firma del presente contrato complementario.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL presente contrato no supera el monto de S/ 100.000 (Cien mil Soles con 00/100) por lo que el CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por la Administración de la VIDENA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si el contratista según las condiciones del Contrato no cumple con los plazos contractuales o no subsane las observaciones en el plazo establecido, se le aplicará penalidad por atraso de acuerdo al criterio del Reglamento de Contrataciones del Estado sobre penalidades por mora.

De resolverse el contrato se aplicarán las penalidades reglamentarias que correspondan.

Se consideran como pasibles de penalidad las faltas establecidas en el siguiente cuadro:

Nº	DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES	MULTA UIT	CRITERIO DE APLICACIÓN
1	<b>SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN</b> Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas vigentes, además de las señalizaciones solicitadas por la ENTIDAD	5%	Cada vez
2	<b>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL</b> Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos	10 %	Cada vez



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

3	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES</b> Cuando el Contratista utilice materiales inadecuados y/o en mal estado en la ejecución del servicio.	10%	Cada vez
---	--	-----	----------

Cabe precisar que la forma o procedimiento de verificación respecto a la tabla de penalidades, consistirá en que el funcionario designado por el Instituto Peruano del Deporte procederá a levantar un Acta indicando las observaciones, la misma que será suscrita por el operador en el local que corresponda en representación de la Empresa.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de lo retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera a conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur — Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle 05 Mz K Lote 01 E, Co. Las vertientes – Distrito Villa El Salvador (Ref. Av. El Sol cruce con Calle 5 antes de la Panamericana Sur), provincia de Lima, departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Contrato Complementario, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de idéntico valor y tenor, en Lima a los cinco (05) días del mes de agosto de 2019.



.....LA ENTIDAD.....  
MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

.....EL CONTRATISTA.....  
DENIS LÓPEZ SETOMAYOR  
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA